



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución EX-2024-17964406-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-12579357-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-17964406-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente N° EX-2024-17964406-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 10 de mayo de 2024 contra la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 27 de marzo de 2024, una persona solicitó información con respecto a una serie de solicitudes previamente denunciadas sobre "Cruces peligrosos o calles con inconvenientes viales" a través del sistema de Gestión Colaborativa del Gobierno de la Ciudad. Detalló las solicitudes específicas, que al momento de presentar la solicitud mantenían estado de "Iniciada";

Que surge de las constancias de los expedientes que, mediante informe IF-2024-17513328-GCABA-DGCATRA, la Dirección General de Cuerpo de Agentes de Tránsito contestó a la solicitud el día 7 del mayo de 2024. Expresó que aquella área no tomó intervención en las referidas solicitudes porque no fueron gestionadas en la opción para vehículos mal estacionados;

Que, el 9 de mayo de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Secretaría de Transporte para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI). Asimismo, dio intervención a la Dirección General Sistemas de Atención Ciudadana del Ministerio Jefatura de Gabinete a fin de que informe qué área o dependencia de esta Administración Pública recibe los contactos del sistema de Gestión Colaborativa identificados como "cruces peligrosos o calles con inconvenientes viales", conforme su configuración, así como también indique el estado de tramitación de los contactos referidos en la solicitud;

Que, el día 6 de junio de 2024, la Dirección General Sistemas de Atención Ciudadana informó mediante nota NO-2024-22373456-GCABA-DGSACIU que, conforme la configuración del Sistema de Gestión Colaborativa, los contactos identificados como "cruces peligrosos o calles con inconvenientes viales" se derivan automáticamente a la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en relación al estado de tramitación de los contactos identificados, señaló que se encuentran en estado Abierto – Iniciado ante la Secretaría de Transporte y acompañó la descarga de la información arrojada por el sistema;

Que el día 7 de junio de 2024, la Secretaría de Transporte emitió su descargo en nota NO-2024-22564336-GCABA-SECT. Informó que la prestación "cruces peligrosos o calles con inconvenientes viales" se encuentra afectada a aquella secretaría; concretamente, figura asociada a la Dirección General de Tránsito y Transporte. Aclaró que la referida dirección general se encuentra disuelta desde diciembre del año 2019. Señaló que la prestación "cruces peligrosos o calles con inconvenientes viales" actualmente no se encuentra operativa y que, por tal motivo, no se pudieron contestar los contactos identificados por la solicitud. Explicó que dará intervención a la Dirección General de Sistemas de Atención Ciudadana, a efectos de regularizar la situación anteriormente descrita a la mayor brevedad posible. Adicionalmente, informó que solicitó a la Dirección General de Sistemas de Atención Ciudadana la remisión de la totalidad de los contactos objeto del reclamo, para poder tramitarlos y brindar una respuesta satisfactoria a la brevedad;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Secretaría de Transporte debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Secretaría de Transporte, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

